

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0521

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que se rigen por ella todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento;
- Que,** el inciso primero del artículo 23 de la Ley *ibídem* señala que las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios;
- Que,** el inciso primero del artículo 56 de la referida Ley determina que las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia;
- Que,** el literal b) del artículo 151 del cuerpo legal antes citado, faculta al Superintendente de Economía Popular y Solidaria a dictar las normas de control;
- Que,** el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Artículo 47.- Fusión.- La fusión se resolverá en asambleas generales de las cooperativas a fusionarse, convocadas especialmente para ese efecto. La fusión podrá decidirse en cualquier tiempo, con el voto de las dos terceras partes de los socios o representantes.”*;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento *ibídem* señala: *“Artículo 48.- Formas de fusión.- La fusión se puede realizar de las siguientes maneras:*
- 1. Por creación, esto es cuando las cooperativas se disuelven sin liquidarse, constituyendo una nueva de la misma o distinta clase; y,*
 - 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica.*
- En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización.”*;

Que, el artículo 49 del mencionado Reglamento determina: “*Artículo 49.- Aprobación de balances y transferencias de activos y pasivos.- En las asambleas generales en que se resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonios a la organización creada o absorbente, además de la distribución de certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sea en numerario, bienes o sustitución de pasivos.*”;

Que, el artículo 50 del cuerpo Reglamentario antes referido señala: “*Artículo 50.- Asamblea conjunta.- Resuelta la fusión se realizará una asamblea general conjunta de los socios de las cooperativas, en la que se aprobará el estado financiero inicial consolidado de la naciente institución, el estatuto social de la misma y se elegirán los vocales de los consejos.*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “*Artículo 51.-Aprobación de la fusión.- La Superintendencia aprobará la fusión y las correspondientes reformas estatutarias y distribución de capital social en aportaciones, resolución que, en tratándose de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad y constituirá título de dominio.*

En la misma resolución de aprobación de la cooperativa creada o absorbente, se dispondrá la cancelación del registro de las absorbidas o de las fusionadas, la inscripción de la cooperativa naciente en el registro público y el registro de la directiva y Gerente.”;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE DETERMINA LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

**SECCIÓN I
ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1. Ámbito.- La presente norma se aplica a las cooperativas del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria pertenecientes a los grupos de producción, consumo y servicios, en adelante “organización u organizaciones”.

Artículo 2. Objeto.- La presente resolución tiene como objeto determinar los requisitos que deben cumplir las organizaciones para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de ser el caso, apruebe la fusión.

Artículo 3.-Intervinientes.- En los procesos de fusión se entenderá como intervinientes:

Organización absorbente o subsistente: la organización del sector no financiero popular y solidario que asumirá los activos, pasivos, y patrimonio de otra u otras organizaciones;

Organización absorbida: la organización del sector no financiero popular y solidario que cede sus activos, pasivos y patrimonio a la absorbente o naciente; y,

Organización naciente: la organización del sector no financiero popular y solidario que se constituye como resultado del proceso de fusión por creación.

SECCION II

REQUISITOS

Artículo 3.- Fusión por absorción: Los representantes legales de cada organización interviniente, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente:

- a) Solicitud de aprobación de la fusión dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
- b) La denominación y domicilio de las organizaciones intervinientes;
- c) Permiso de operación otorgado por el organismo regulador competente, de ser el caso;
- d) Lista de socios o representantes asistentes a la asamblea general extraordinaria de las organizaciones participantes en el proceso de fusión, debidamente firmadas, con sus nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula o RUC; certificada por los secretarios correspondientes;
- e) Copias certificadas de las actas de asambleas extraordinarias de socios o representantes, en las cuales consten las resoluciones de participar en la fusión por absorción; la aprobación de los estados financieros; las transferencias de activos, pasivos y patrimonios a la organización absorbente; y, la distribución de certificados de aportación y, de ser el caso, las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos;

- f) Copia de los estados financieros aprobados por las asambleas, suscritos por el representante legal y el contador de la respectiva entidad; los cuales deberán cumplir con los requerimientos del catálogo único de cuentas;
- g) Avalúo de los bienes inmuebles de la entidad absorbida, de ser el caso;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas;
- i) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Contrato de fusión debidamente suscrito; y,
- k) En caso de ser aplicable, el informe de auditoría externa en el que conste el criterio sobre la razonabilidad de los estados financieros de las organizaciones a ser absorbidas, previos a la aprobación de las asambleas extraordinarias.

En caso de que una organización no contara con auditoría externa o que el informe de auditoría externa presente salvedades, o exista una abstención de emitir criterio sobre la razonabilidad de los estados financieros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá, en caso de considerarlo necesario, realizar una auditoría in situ a las organizaciones intervinientes previo a la aprobación del proceso de fusión.

Para las cooperativas de transporte se deberá incluir adicionalmente los siguientes documentos:

- a) Certificado de propiedad de los vehículos emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Certificado de cupos aprobados a la cooperativa de transporte emitido por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- c) Avalúo automotriz del estado de los vehículos.

Artículo 4. Fusión por creación.- Para la aprobación de fusión por creación, el representante legal, designado en la asamblea conjunta constitutiva, presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente:

- a) Solicitud de aprobación de la fusión por creación dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
- b) Permiso de operación otorgado por el organismo regulador competente de las organizaciones intervinientes, de ser el caso;
- c) Lista de socios de las organizaciones fusionadas que integran la cooperativa naciente;
- d) Copias certificadas de las actas de las asambleas, en las que conste las resoluciones de aprobación de la fusión por creación; la aprobación de los estados financieros y las transferencias de activos, pasivos y patrimonios a la organización creada; y la distribución de certificados de aportación y, de ser el caso, las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos;

- e) Reserva de denominación efectuada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- f) Presupuesto y proyección de ingresos y gastos;
- g) Copia certificada del acta de asamblea conjunta constitutiva en la que se aprobó el estado financiero inicial consolidado de la organización naciente, el estatuto social de la misma;
- h) Nómina de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, presidente, secretario y representante legal de la entidad naciente.
- i) Avalúo de los bienes inmuebles de las organizaciones intervinientes, de ser el caso;
- j) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas de las organizaciones intervinientes;
- k) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las organizaciones intervinientes;
- l) Un ejemplar del estatuto debidamente certificado por el secretario, en el que conste que fue discutido y aprobado por los delegados en la respectiva asamblea conjunta constitutiva, el mismo que será presentado de manera física y digital;
- m) Contrato de fusión debidamente suscrito; y,
- n) En caso de ser aplicable, informe de auditoría externa de la razonabilidad de los estados financieros previos a la aprobación de las asambleas extraordinarias.

En caso de que el informe de auditoría externa presente salvedades, o se abstenga de emitir criterio sobre la razonabilidad de los estados financieros de alguna o algunas organizaciones intervinientes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá, realizar una auditoría in situ a las organizaciones intervinientes.

En el caso de fusión de cooperativas de transporte se deberá incluir adicionalmente los siguientes documentos:

- a) Certificado de propiedad de los vehículos emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Certificado de cupos aprobados a la cooperativa de transporte emitido por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- c) Avalúo automotriz del estado de los vehículos.

Artículo 5. Del contrato de fusión.- El contrato de fusión que será suscrito por los representantes legales de las entidades intervinientes, contendrá, al menos:

- a) La declaración del traspaso a título universal del activo, pasivo y patrimonio en favor de la organización absorbente o naciente Para el caso de los bienes inmuebles se detallarán la ubicación y linderos, y la fecha de adquisición e inscripción en el registro de la propiedad.
- b) La declaración de que la organización absorbente o naciente sucede en todos sus derechos y obligaciones a la o las organizaciones fusionadas, y que, a partir de que se

- perfeccione la fusión, y que intervendrá en todos los juicios, reclamos o trámites administrativos en que la organización u organizaciones intervinientes aparecieren como actor, demandado, tercerista, reclamante, o en cualquier otra calidad, sin que pueda aducirse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés y sin que sea necesaria ninguna otra formalidad o requisito que la presentación de una copia certificada de la respectiva escritura pública del contrato de fusión; y,
- c) Lista de socios de la o las organizaciones intervinientes y el número y valor de los certificados de aportación asignados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, y de ser procedente, una vez cumplidos los requisitos establecidos, aprobará la fusión mediante resolución.

En dicha resolución, dispondrá la cancelación de la inscripción del registro de las organizaciones absorbidas o fusionadas, según corresponda; la concesión de personalidad jurídica a la organización naciente de la fusión por creación y su inscripción en el registro público y el registro de la directiva y el Gerente; se efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes, según sea el caso; la inscripción en el catastro público de organizaciones que mantiene a su cargo.

SEGUNDA.- Una vez notificada la correspondiente resolución de aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia, el contrato de fusión será elevado a escritura pública incorporándose como parte integrante de dicho instrumento la referida resolución. Una copia certificada de la escritura pública, con las razones de inscripción que correspondan, será entregada por el representante legal de la organización creada o de la organización absorbente a la Superintendencia.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria luego de emitida la resolución determinará la fecha de entrega del balance consolidado en el caso de fusión por absorción, y del balance inicial para el caso de la fusión por creación, por los canales establecidos.

CUARTA.- Dentro de los ocho días siguientes a la notificación con la resolución de aprobación de la fusión, la organización naciente o absorbente publicará un extracto de la resolución de fusión proporcionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en su página web institucional si la tuvieren.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DE JULIO DE 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**

